

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de enero de 2024.

IVANNA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023
Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA C.C. 1.115.066.068
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00503-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a ID 04 del expediente digital obra contestación a la demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**, la cual está presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta también escritura mediante la cual COLFONDOS S.A. otorga poder general a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** portadora de la T.P. No. 267.625 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, se observa que la demandada **COLFONDOS S.A.**, efectúa llamamiento en garantía a la entidad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Finalmente, obra nueva sustitución a favor del abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ** portador de la T.P. No. 285.871 del C. S. de la Judicatura conferido por el señor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** como representante legal de la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, para que ejerza la defensa de **COLFONDOS S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLFONDOS S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.** representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA** portadora de la T.P. No. 267.625 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**, a la entidad **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por lo expuesto con precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

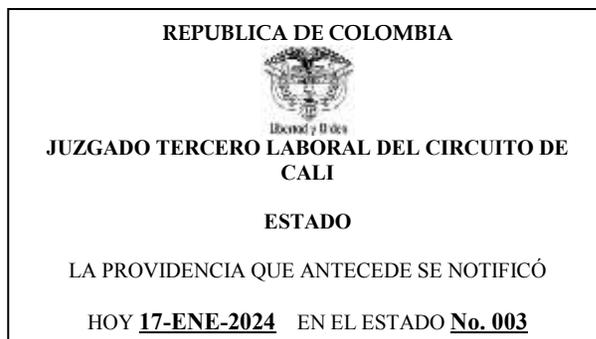
SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ** portador de la T.P. No. 285.871 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A.**

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 16 de enero de 2024

Oficio No. 051

Señores:

SEGUROS BOLIVAR S.A.

notificaciones@segurosbolivar.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA BONILLA ARCILA C.C. 1.115.066.068
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00503-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 023 de la fecha, se admitió llamamiento en garantía en su contra en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a807f3bca370fb21ee4bf7ef2eba493fa6e8e21bb7e55d33d62c83d0ebfd93**

Documento generado en 16/01/2024 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>